

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

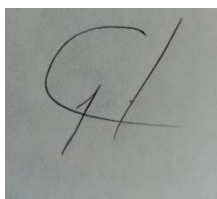
Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Santa Juana Inmobiliaria S.A.
Demandados	Luis Felipe Molina Zuluaga
Radicado	05001-31 03-008-2017-00365-00
Instancia	Primera
Tema	Requerimiento desistimiento tácito

El artículo 317 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, consagra que cuando para continuar con el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados.

En el caso concreto, mediante providencia del 27 de julio de 2017 se libró mandamiento de pago y se dispuso la notificación al demandado Luis Felipe Molina Zuluaga, sin que a la fecha se haya procedido por la parte demandante a realizar la diligencia correspondiente, ni estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, razón por la cual, se requiere a la parte demandante, y se le concede un término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia, el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

